



# BANCO DE LA REPUBLICA

## BOLETIN

No. 013

Fecha 5-Mayo-95

Páginas 3

### Contenido

Circular Reglamentaría UOM-35 del 5 de mayo de  
1995. "Asunto 2: Compras y ventas de divisas por parte  
del Banco de la República" ..... Pag. 1

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)  
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República  
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

Circular Reglamentaria UOM 35 de mayo 5 de 1995

**Destinatarios:** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, FEN, BANCOLDEX y Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero; Tesorería General de la Nación; Superintendencia Bancaria; Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO 2: COMPRAS Y VENTAS DE DIVISAS POR PARTE DEL BANCO DE LA REPUBLICA**

- 5.4 Aclaración sobre si la entidad se encuentra operando a través de la red Swift, o no.
- 5.5 Números de fax a los cuales pueden dirigirse las diferentes comunicaciones, y que eventualmente se utilizarían para el envío de confirmaciones en caso de no disponer de sistema Swift.

Cualquier modificación a las instrucciones permanentes de la entidad deberá ser reportada a la Unidad de Operaciones de Mercado con copia al Departamento de Cambios Internacionales - Subdirección Operativa, mediante una carta remitida por dos funcionarios cuyas firmas se encuentren debidamente registradas ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, tres días hábiles antes de que entre en vigencia dicha modificación. Todas las entidades autorizadas para efectuar operaciones de compra y venta de divisas con el Banco de la República deberán remitir sus instrucciones permanentes a más tardar el próximo viernes 17 de marzo.

De igual forma, las instrucciones permanentes del Banco de la República referentes a la cuenta corriente del Banco de la República en el exterior en la cual deberán abonarse las divisas por concepto de las compras que este realice en el mercado cambiario, serán confirmadas periódicamente por el Departamento de Cambios Internacionales.

**6. MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**

**Cuando se presente un incumplimiento de una operación pactada con el Banco de la República, éste podrá solicitar su respectiva anulación.**

- 6.1 Operaciones de Compra de Divisas del Banco de la República: En aquellos casos en los cuales la entidad no pueda demostrar que el incumplimiento se originó en errores imputables a su corresponsal, se tomarán las siguientes medidas:



Circular Reglamentaria UOM 35 de mayo<sup>5</sup> de 1995

6.1.1. Si ocurre por primera vez, el Banco de la República no aceptará nuevas operaciones de compra o venta de divisas con la entidad correspondiente por el término de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al incumplimiento. Será potestad del Banco levantar esta suspensión antes del término señalado, dependiendo de las condiciones del mercado cambiario.

6.1.2. Si ocurre por segunda vez en el término de un año calendario contado a partir de la fecha del primer incumplimiento, el Banco de la República no aceptará nuevas operaciones de compra o venta de divisas con la entidad correspondiente por el término de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al incumplimiento. Será potestad del Banco levantar esta suspensión antes del término señalado, dependiendo de las condiciones del mercado cambiario.

6.1.3. Si ocurre por tercera vez en el término de un año calendario contado a partir de la fecha del primer incumplimiento, el Banco de la República no aceptará nuevas operaciones de compra o venta de divisas con la entidad correspondiente por el término de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al incumplimiento. Será potestad del Banco levantar esta suspensión antes del término señalado, dependiendo de las condiciones del mercado cambiario.

Si, a juicio del Banco de la República, los incumplimientos ocurridos por errores imputables al corresponsal se repiten frecuentemente, aquel se reservará el derecho de no realizar operaciones con la entidad, hasta tanto ésta no realice los correctivos pertinentes con su corresponsal, según las indicaciones del Banco.

6.2 Operaciones de Venta de Divisas del Banco de la República: En todos los casos en los cuales la entidad correspondiente no disponga de los recursos en pesos para cubrir la operación en su cuenta en moneda local en el Banco antes de las 3:00 PM:

6.2.1. Si ocurre por primera vez, el Banco de la República no aceptará nuevas operaciones de compra o venta de divisas con la entidad correspondiente por el término de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al incumplimiento. Será potestad del Banco levantar esta suspensión antes del término señalado, dependiendo de las condiciones del mercado cambiario.

Circular Reglamentaria UOM 35 de mayo<sup>5</sup> de 1995

6.2.2. Si ocurre por segunda vez en el término de un año calendario contado a partir de la fecha del primer incumplimiento, el Banco de la República no aceptará nuevas operaciones de compra o venta de divisas con la entidad correspondiente por el término de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al incumplimiento. Será potestad del Banco levantar esta suspensión antes del término señalado, dependiendo de las condiciones del mercado cambiario.

6.2.3. Si ocurre por tercera vez en el término de un año calendario contado a partir de la fecha del primer incumplimiento, el Banco de la República no aceptará nuevas operaciones de compra o venta de divisas con la entidad correspondiente por el término de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al incumplimiento. Será potestad del Banco levantar esta suspensión antes del término señalado, dependiendo de las condiciones del mercado cambiario.

La presente Circular Reglamentaria modifica la Circular Reglamentaria UOM- 15 de marzo de 1994 y rige a partir de la fecha de su publicación.



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA  
Gerencia Técnica



MONICA APARICIO SMITH  
Subgerente Monetario y de Reservas